

Honorable:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICADO: 2018.00172

DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PLANETA RICA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

TANIA CRISTINA SOTO PETRO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de Ciudadanía número 50.959.980 de Chinú y Tarjeta Profesional número 104 487 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted, me permito dar contestación a la demanda, en ejercicio del poder conferido por el doctor **GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.670.698, alcalde del municipio de Planeta Rica - Córdoba, para el periodo 2016-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los siguientes los contestos de acuerdo a la numeración que señala la demanda así:

3.1. Es cierto.

3.2. Es cierto.

3.3. Es cierto.

3.4. Es cierto.

3.5. Es cierto.

3.6. Es cierto.

3.7. Es cierto-

3.8. Es cierto.

3.9. Es cierto.

3.10. ES CIERTO.

3.11. Es cierto.

3.12. Sobre este hecho tenemos que decir, que existen realidades y falsedades, por lo que lo respondemos, así:

En lo que respecta a los requerimientos, es cierto que fueron hechos por el Ministerio del Interior, pero, no es cierto, que el municipio no hubiese dado respuesta a los mismos, tal como lo pudimos demostrar que las solicitudes de información necesarias para liquidar el contrato le fueron enviadas por correo electrónico en dos oportunidades, el día 18 de mayo 2016 y el día

**JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA**

El anterior escrito fue presentado por Tania Soto
Identificado con C.C: N° 50.959.980
constante de 4 folios y 16 anexos:
Hoy 16 SEP 2019 a las 11:30 A.M. / P.M.
QUIEN RECIBE, Andres

28 de agosto de 2019, documentos que adjuntamos como prueba de envío de corresponder con las obligaciones del contrato firmado por el municipio de Planeta Rica, igualmente queremos manifestar que en oficio de fecha 27 de agosto de 2019, el ministerio del interior manifiesta que ha recibido todos los documentos.

3.13. Es cierto, en lo que respecta a que la supervisora del convenio en referencia, solicito a la oficina asesora jurídica acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de que se declare el incumplimiento y se liquide en sede judicial el convenio.

Sin embargo, es preciso manifestar que el municipio de Planeta Rica, ejecuto los recursos asignados para este convenio en el objeto establecido, constándole al Ministerio, y envío en dos oportunidades, los documentos necesarios para la liquidación del contrato.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con base en contestación de la demanda, los medios de pruebas que anexamos y solicitaremos, y las excepciones que presentamos, nos negamos categorialmente a que sea condenada el municipio de Planeta Rica, por los hechos narrados en la demanda, por lo que nos oponemos.

2.1.: Nos oponemos a que se declare el incumplimiento de las obligaciones contenidas el numeral 19,29.34,y,38 de la clausula segunda del convenio interadministrativo F-265-2013, celebrado entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Planeta Rica Córdoba.

2.2. Nos oponemos que sea condenado a pagar al municipio de Planeta Rica, la suma de \$103.700.000.

2.3. Nos oponemos a que sea condenado el municipio de Planeta Rica a devolver al tesoro nacional la suma de \$667.616.000

2.4. Nos oponemos a esta pretensión.

2.6. Nos oponemos a esta pretensión por ser consecuente de las demás.

2.7. Nos oponemos a esta pretensión por ser consecuente de las demás.

Excepciones.

Previas.

- **EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Su señoría, el convenio F-265 de 2013, señala en la cláusula decima octava, el compromiso de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación vigente para las entidades públicas, cuando se presenten diferencias o discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación del convenio, constituyendo un requisito establecido por las partes.

Con lo anterior, tenemos que el Ministerio del Interior no tuvo en cuenta esta cláusula y determino presentar la demanda de controversias contractuales existiendo un compromiso de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflicto, por lo que se estructura esta excepción contemplada en el convenio antes relacionado en concordancia con el numeral 2 del artículo 100 del C.G.P.

Merito o de fondo.

- **Cumplimiento del objeto contractual.**

Su señoría, esta excepción se configura honorable magistrada en el hecho cierto y probado que el ente demandado municipio de Planeta Rica, dentro de los plazos pactados en el convenio F-2265 DE 2013, y en las prorrogas establecidas por mutuo acuerdo, se cumplió con el objeto del convenio, es decir: **"a construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción del centro de integración ciudadana CIC en el municipio de Planet Rica".**

Como prueba del cumplimiento se encuentra todas las documentales anexadas, y sobre todo el material fotográfico aportado como evidencias de la ejecución de los contratos.

Así mismo, estoy solicitando en esta contestación como prueba principal para demostrar esta excepción **inspección ocular o judicial**, con el objetivo de confirmar la existencia de la infraestructura, las condiciones de su estado y otros aspectos de importancia relacionados en el objetivo de la prueba.

- **Falta de prueba que demuestren perjuicios.**

Su señoría, si bien es cierto que en el convenio F-265-2013, se estableció en la clausura octava, que el municipio de Planeta Rica debía constituir a favor de la nación Ministerio del Interior, cualquiera de las garantías que menciona el decreto 734 de 2012, para amparar el cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% sobre el valor de los aportes, también lo es que no existe prueba de que el municipio, le haya causado unos perjuicios al Ministerio del Interior como para solicitar esa pretensión; con los documentos que se han enviado al Ministerio del Interior y que ellos mismos han aceptado que le fueron entregados, el Ministerio debió liquidar el convenio, muy a pesar de haberse enviado en varias oportunidades personal de seguimiento del convenio con visita a la obra.

Sin embargo, tenemos que la obra objeto de convenio en referencia se encuentra en magnificas condiciones, y prestando los servicios para la cual fue realizada.

- **La Genérica Establecida en el artículo 187 del CPACA**

Su señoría ruego que en el evento de encontrarse durante el proceso hechos que constituyan una excepción solicito sea reconocida oficiosamente en la sentencia.

RELACIÓN DE PRUEBAS.

.El mas reciente, oficio de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al doctor GERMAN ESCOBAR MELO, subdirector de infraestructura del Ministerio del Interior, donde se adjunta nuevamente los siguientes documentos:

- Certificado de cancelación de cuenta de acuerdo a lo solicitado
- Certificado suscrito por el alcalde municipal donde consta la ejecución de los recursos entregados por el Ministerio del Interior
- Certificado suscrito por el alcalde municipal donde se indica que el CIC, se encuentra en funcionamiento y cuenta con vigencia y mantenimiento
- Comprobante y paz y salvo de pago de la póliza No 3002871
- Otros documentos
- Informe final del convenio No F 265-2013, Completo, donde se indica paso a paso los eventos realizados en la obra, así como material fotográfico, que demuestran el avance de la obra y su utilización. (89) folios.
- Documentos de acreditación del actual alcalde
- Acuerdo del concejo donde conceden facultades para contratar y firmar convenios.
- Copias o constancia de los envíos de todos los documentos al Ministerio del interior

Inspección judicial.

Honorable juez solicito se practique inspección judicial (ocular) a la obra que se desarrolló producto del convenio F-265 de 2013, firmado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento decentro alegre

Con esto se pretende probar el estado actual de la obra, su conservación, accesibilidad, luminosidad, aseo, seguridad y su entorno.

ANEXO

Poder que me faculta para defender los derechos del municipio de Planeta Rica en el presente proceso, contestación de la demanda con sus anexos, y los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Las excepciones planteadas como defensa tienen fundamento legal en el artículo 175 , 187 del CPACA, y artículos 100 del Código General del Proceso.

Su señoría, en el convenio que se firmó entre el municipio de Planeta Rica y el Ministerio del Interior, se pactó una cláusula compromisoria establecida en la décima octava, donde se obligan las partes de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos antes de acudir a la vía jurisdiccional, sienta distinto de la conciliación prejudicial a la que no está obligada en ente público de convocar para asistir a la vía jurisdiccional en lo contencioso administrativo.

Así mismo, tenemos que el municipio de Planeta Rica realizo la obra de infraestructura que estipula el convenio F-265 DE 2013, por lo que hizo llegar al Ministerio todo los contratos que se realizaron con sus soportes, al igual, según las pruebas que están en el expediente y que fueron aportadas por la parte demandante, figuran todos los informes que en su momento enviaba la secretaria de infraestructura del municipio de Planeta Rica de los avances de los tramites de licitación de los contratos que se desprendieron del convenio referenciado.

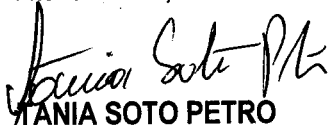
Además, el Ministerio del Interior en visita que ha venido realizando dándole supervisión al CIC, en una de ella encontró falencias que fueron dadas a conocer al municipio y por este corregidas, por lo que se aportaron los documentos que soportan este hecho, y demostramos que el CIC, se encuentra funcionando con todos las recomendaciones y exigencias del Ministerio del Interior, razón por cual presentamos como excepción de mérito la llamada CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

NOTIFICACIONES

A las partes, en la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito, en la dirección calle 15 No 11 – 25 de Chinú Córdoba – correo electrónico tanasotopetro@hotmail.com

Atentamente;


TANIA SOTO PETRO

C.C. No 50.959.980 Expedida En Chinú

T.P. No 104487 del Consejo Superior de la Judicatura.